



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1142** DE 2015

(22 JUL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – MORA PAGO APORTES SGRL

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que en el reporte de empresas y/o empleadores en mora con dos (2) periodos en el pago de aportes presentado por la ARL SURA, recibido el **día 15 de agosto de 2014, radicado con el No. 09366**, suscrito por la representante Legal de la ARL SURA en la cual comunica a esta Dirección Territorial en cumplimiento de lo establecido en la Circular Unificada de 2004 y en el Artículo 7° de la Ley 1562 de 2012 que la empleadora **ANGELA MARIA RAMIREZ AMADOR**, adeuda algunos periodos de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales

Al recibir el informe presentado por la **ARL SURA**, este Despacho mediante auto **No. 548 del 22 de septiembre de 2014**, asignó a un Inspector de Trabajo con la finalidad de verificar que la empleadora **ANGELA MARIA RAMIREZ AMADOR**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 42.898.588**, domiciliada en Medellín - Antioquia, en la Calle 37 No. 79-29, teléfono 2507220, realiza el pago de los aportes al mencionado Sistema, de conformidad con el Decreto 1772 de 1994, el Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012.

El Inspector asignado con el objeto de adelantar las averiguaciones preliminares previstas en la Ley 1437 de 2011, le solicitó a la empleadora mediante comunicación radicada con el **No. 11908 del 27 de octubre de 2014**, aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del Certificado de Cámara de Comercio, RUT o C.C., según el caso.
2. Paz y Salvo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de febrero y marzo de 2014, expedido por la ARL SURA, (No copia de planillas de pago).

Por copia de guía No. YG061292435CO, la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72, certifica que el oficio No. 11908 fue entregado a su destinatario el día 06 de noviembre de 2014.

Sin embargo la requerida no dio respuesta a lo pedido por el Despacho instructor en el oficio enunciado en el punto anterior, y en razón de ello mediante **Auto No. 010 del 20 de enero de 2015** se dio apertura a procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló el siguiente cargo:

CARGO No. 1: La empleadora **ANGELA MARIA RAMIREZ AMADOR**, al no aportar copia del **PAZ Y SALVO** de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la ARL SURA, para acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), Decreto 1772 de 1994 artículo 10 y en la ley 1562 artículo 6 y 7.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 67 y 69 y en aras de realizar la notificación en debida forma del auto de formulación de cargos y el inicio de investigación se expidió citación radicada con el **No. 00650 del 21 de enero de 2015** obrante a folio 13 del expediente y, al no ser posible la notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de radicado **No. 00910 del 29 de enero de 2015**.

DESCARGOS

La investigada no presentó descargos, no obstante haber sido notificado por aviso el auto de formulación de cargos.

PRUEBAS Y TRASLADO ALEGATOS

En auto del **veintiséis (26) de julio de 2015**, se declaró cerrada la etapa probatoria y se corrió traslado a la denunciada por el término de tres (3) días para que presentara alegatos de conclusión, pero ésta no lo hizo, pese a que el correo fue entregado el 27 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro que la citada dentro de la presente investigación, la investigada no acreditó el cumplimiento de la obligación por la que fue requerida, pues no allegó las pruebas necesarias para demostrar su observancia, a pesar que en las diferentes etapas procesales se le garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa, guardo silencio, razón por la cual el cargo se considera no desvirtuado.

CARGO

CARGO No. 1: La empleadora **ANGELA MARIA RAMIREZ AMADOR**, al no aportar copia del **PAZ Y SALVO** de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la ARL SURA, para acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes, está incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), Decreto 1772 de 1994 artículo 10 y en la ley 1562 artículo 6 y 7.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y los artículos 8º y 13 de la Ley 1562 de 2012, esta Dirección Territorial de Antioquia asume la competencia para decidir en la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empleadora **ANGELA MARIA RAMIREZ AMADOR**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 42.898.588**, domiciliada en Medellín - Antioquia, en la Calle 37 No. 79-29, teléfono 2507220, afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales SURA, con multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1'288.700=) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, con destino al Fondo de Riesgos Laborales, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIGNAR el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente exenta No. 30901396-9 del Banco BBVA ó en la Cuenta Corriente exenta No. 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia, ubicada en la Carrera. 56A No. 51-81. Medellín (San Benito) y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Vicepresidencia de la Administración y pagos de la Ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del Nit, ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo según lo contemplado en el Estatuto de Cobro Coactivo y se cobraran los intereses moratorios a la tasa legalmente prevista (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

ARTICULO TERCERO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la parte jurídicamente interesada el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empleadora sancionada deberá allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia en la Carrera 56A No. 51-81 Medellín (San Benito) y a la FIDUPREVISORA S.A, a la Calle 72 No. 10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el cual se debe especificar en nombre de la empresa, número de Nit o documento de identidad, ciudad dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

Dada en Medellín, a los

22 JUL 2015

GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyectó: N. Parada
Revisó/Aprobó: G.J. Urrego.

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 9489 del 30 de julio de 2015 y de la Resolución No. 1142 de julio 22 de 2015 “ Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a la empleadora **ANGELA MARIA RAMIREZ AMADOR**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No. 9489 del 30 de julio de 2015, a la dirección de la empleadora, fue devuelta con nota del Correo 4-72 de que no reside.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 1142 de julio 22 de 2015, expedida por el Director Territorial advirtiendo que contra la misma procede los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante la Directora General de Riesgos Laborales, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Se fija el día (09) de diciembre de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FRANCY ELENA HÓLGUÍN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección

